

Santa Fe, 15 de abril de 2021.-

y VISTOS: el legajo judicial caratulado "B, J, E, s/Incendio intencional" , que interviene ANA LAURA GIORIA, Fiscal del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, en funciones en la Circunscripción Judicial, N°1, en el marco del legajo CUIJ NQ21-0xxxxxxx-3, contra el imputado J, E, B, defensa a cargo del Dr. Gustavo Durando del S.P.D.p.; y que se registran por ante éste Colegio de Jueces Penales de Primera Instancia de Distrito de . la Circunscripción Judicial Nro 1 de la ciudad; y

CONSIDERANDO: que habiendo adquirido firmeza la resolución dictada 26/03/2021, debiendo continuar la sustanciación del proceso; a tal fin y a sus efectos, corresponde disponer la Apertura de Juicio en el presente legajo judicial (art. 304 del Código Procesal Penal), remitiéndome por tanto en mérito a la brevedad a todos y cada uno de los fundamentos vertidos en la resolución antes aludida.

En relación a la privación de la libertad, sin perjuicio del transcurso del tiempo, por el cual las partes puedan pedir la modificación de la cautelar, tengo en cuenta el acuerdo arribado a tal efecto por las partes en la audiencia preliminar, de mantener la prisión preventiva impuesta en las condiciones en que se viene ejecutando.

Asimismo en relación al gran número de testigos y prueba material y documental, me remitiré a los puntos pertinentes de la resolución de fecha 26/03/2021, haciéndolos parte de este resolutorio, "brevitatis causae". Por ello;

RESUELVO:.1) ORDENAR la Apertura del Juicio en el presente legajo judicial, en relación al imputado J, E, B, nacido en fecha xx de xxxx de xxxx, D.N.1. N.xx xxx xxx, soltero, domiciliado realmente en calle E, xxxx de la ciudad de Santa Fe, hijo de N, L, B, y de J, C, O, P.P~xxx.xxx de la sección xx de la x. x. x., asistido legalmente por el Servicio Públiéo Provincial de la Defensa Penal , Dr. Gustavo Durando, con domicilio legal constituido en calle S, M, xxxx de la ciudad de Santa Fe y *la Dra. Ana Gioriaz* como representante del Ministerio de la Acusación,

.2)- DISPONER que la integración del tribunal será

PLURIPERSONAL.

:
3)- AUTORIZAR la Apertura a Juicio por los HECHOS que se le atribuyen al justiciable y que se describe en la respectiva acta imputativa y requisitoria de acusación como *"haber dado muerte intencionalmente, con alevosía y en un contexto de violencia de género a C, V, R, y haber intentado dar muerte a los hijos de ésta llamados Oreste M, M, R, e l, M,i mediante el empleo de una sustancia combustible, generando un proceso Ígneo en el interior del domicilio que los mencionados habitaban y utilizando por lo tanto un medio idóneo para crear un peligro común, en las siguientes circunstancias: el día viernes 1 de diciembre de 2017, aproximadamente a las 14.30 horas, encontrándose R,*

y sus tres hijos en el interior del domicilio de calle S, de C, xxx de esta ciudad, B, ingresó a dicha vivienda y roció con material combustible el interior del domicilio encendiendo

inmediatamente después fuego que se propagó afectando la totalidad del domicilio y que requirió de la intervención de la Agrupación Bomberos zapadores para lograr su extinción. Previamente a ello, Ud. propinó golpes en la persona de C,

V, R, que privaron a la mencionada de la posibilidad de huir del incendio posteriormente provocado aumentando su indefensión que también fue aprovechada por Ud. actuando así a traición y sobre seguro en su contra. El ataque contra R, se enmarca en una modalidad comisiva que se corresponde con la violencia de género, expresada en la especial saña o violencia desplegada para darle muerte, aprovechando el estado de indefensión de la víctima y como expresión de la superioridad de B, por sobre su vulnerable condición de mujer conforme B, se percibía respecto de la víctima. Los hijos de la Sra. R, lograron salir con la ayuda de un vecino, y debieron ser internados en los Hospitales Cullen y Alassia de esta. ciudad para su debida atención no lográndose respecto de ellos el propósito perseguido ...por B, por razones ajenas a su voluntad". Se le intimó asimismo: "Haberse evadido, estando legalmente detenido, empleando fuerza en las cosas, en las siguientes circunstancias: el día 24 de Mayo 2018 B, se encontraba legalmente detenido en virtud de lo dispuesto por la Unidad Fiscal Especial de Homicidios de Santa Fe en CUIJ xx- 0xxxxxx-x, habiendo sido trasladado para que en la causa referida se efectuara un reconocimiento de persona conforme las pautas legales, una vez alojado en la celda identificada como la número x (Sala de Reconocimientos de los Tribunales de Santa Fe, ubicada en el subsuelo del edificio, sito en San Jerónimo 1551) haber alcanzando un ventilador extractor de aire que se encontraba a poco más de dos metros de altura, el que mediante fuerza logró desamurar y arrojar al piso, cortando el cableado que transmitía electricidad al mismo para su funcionamiento, dándose luego a la fuga por el espacio que éste ocupaba, accediendo a un patio interno del Tribunal y luego llegando a la vía pública, no siendo hallado hasta el día 28 de Agosto de 2018 cuando fue recapturado por personal policial".

Establecer que la CALIFICACION JURIDICO PENAL es la de: autor de homicidio agravado por la alevosía y por haber sido perpetrado por un medio idóneo para crear un peligro común y en un contexto de violencia de género y tentativa de homicidio agravado por haber sido perpetrado por un medio idóneo para crear un peligro común en grado de tentativa -tres casos- y evasión, todo ello en concurso real entre sí (arts. 80 inc. 2, 5 Y 11; 80 inc. 5 y 42; 280 45 Y 55 del Código Penal Argentino) y la pena solicitada es la de PRISIÓN PERPETUA más las accesorias legales y costas, a tenor del arto 80 del Código Penal en sus incisos 2), 5) Y11);

4)- IDENTIFICACION del imputado: J, E,

B, nacido en fecha xx de xxxxx de xxxx D.N.I. N.xx xxx xxx, soltero, domiciliado realmente en calle E, xxxx de la ciudad de Santa Fe, hijo de N, L, B, y de J, C, O, P.P. xxx.xxx de la sección xx de la x x x.

5) - ADMITIR EN FORMA DEFINITIVA las pruebas ofrecidas

por las partes, detalladas en el punto 2) del resolutorio de fecha 26/03/2021 punto al cual me remito "brevitatis causae"

6) ESTABLECER QUE SON TESTIGOS COMUNES DE LA

FISCALÍA Y DE LA DEFENSA: Los mencionados en el punto 3) del resolutorio de fecha 26/03/2021 punto al cual me remito "brevitatis causae" 7) DECLARAR ADMITIDOS en forma definitiva como Acuerdos probatorios:

Sin perjuicio -de los posteriores acuerdos, hoy se tendrá por introducido como prueba documental el exámen practicado a tenor del arto 109 C.P.P. para probar la condición psicológica psiquiátrica del imputado, para dar por probado el contenido del mencionado oficio en todos sus términos, se dará lectura en el debate. Así también el R.N.R. Para acreditar la inexistencia de antecedentes penales del imputado, sin perjuicio de actualización en el debate, y la partida de defunción de C, V, R, para acreditar su deceso, fecha y demás contenido de tal documento . Partidas de nacimiento de las víctimas I, R, M, I, O, R, y M, G, R, . También el informe de la unidad genética Forense del Instituto médico legal de rosario identificado bajo el punto caso xxxx/17 cargo nro. xxxx/17 suscripto por la Dra. Irene Grapiolo, que comprueba la identidad de la víctima C, R.

Teniendo en cuenta que respecto a los testigos, la fiscalía se reserva el derecho a reducir en la medida de sus posibilidades y antes del juicio el , número de testigos.

7) Mantener: El estado de privación de la libertad del imputado, teniendo en cuenta el acuerdo arribado en la audiencia preliminar al respecto.

8) - **DISPONER** a través de la Oficina de Gestión Judicial de : éste Distrito, que se adopten las medidas necesarias a los fines de tener a disposición del Tribunal de Juicio los elementos secuestrados, equipos técnicos para la reproducción de soporte OVO para visualización de imagenes o planos, las actuaciones invocadas, organización para la eventual reconstrucción d~1 hecho y los documentos propuestos por las • partes.

Insértese el original, hágase saber y ejecutese a través de la .
Oficina de Gestión Judicial.